

AYUNTAMIENTO BENILLOBA.

EXPEDIENTE

SECCIÓN: Órganos de Gobierno SERIE: Ayte. PlenoFECHA INICIAL: 1892, Julio, 3. FECHA FINAL: 1892, Diciembre, 25Asunto: Libro de Actas de las sesiones celebradas por el
Ayte.EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTEEXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Ayuntamiento Constitucional de Benilloba
Bienio de 1891 á 1893

Libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayunta-
miento de esta Villa, en el tercer semestre de dicho bienio ó sea,
el segundo semestre de 1892.



2º Semestre 1892



Acta de sesion ordinaria del dia 3 Julio de 1892,

Alcalde,
D. Joaquin G. Girona Abina
Fuentes,
D. Jose Domenech Marin
Jose Bonillo Abina
Regidores,
D. Miguel Domenech Moneris
Luis Bonillo Abina
Joaquin Bliment Martiny

En la villa de Benilloba a tres de
Julio de mil ochocientos noventa
y dos.

Reunidos en la Sala capitular de
las minas los Señores del Ayunta-
miento que al margen se relacio-
nan para celebrar sesion publica
ordinaria bajo la presidencia
del Señor Alcalde Don Joaquin
Ignacio Girona Abina por quien

se declaró abierta la sesion, disponiendo la lectura
del acta de la anterior que fué aprobada en to-
das sus partes. Igualmente dispuso dar cuen-
ta y lectura de los Boletines oficiales y de otras
ordenes recibidas durante la última semana
y hecho el acuerdo en cumplimiento.

Acto seguido el Señor Presidente dió cuenta de la presenta-
da por el Abogado publico residente en esta villa don
Guillermo Perez Soler, por los servicios que tiene de enca-
rdo por su asistencia a las cinco subastas que se han cele-
brado para el arriendo del cupo de boninos, papel inverti-
do en las minas y sus copias, y el otorgamiento de una
escritura de Poder autorizando este Ayuntamiento a un
Agente en Madrid para gestionar asuntos del mis-
mo Ayuntamiento, acordiendo dicha cuenta a setenta
peretas, setenta y cinco céntimos por todos conceptos.

Enterado el Ayuntamiento de la referida cuenta que
examinó con la debida atencion y resultando que
las tales subastas se han celebrado todas durante el
ejercicio del presupuesto de 1891 a 1892, encontrandole
conforme, por unanimidad acuerdo que con car-

go al presupuesto de dicho ejercicio, hoy en cumplimiento, y del capitulo de Ingresos del mismo se abone al expresado D. Guillermo Puy Soler la cantidad de setenta pesetas setenta y cinco centimos.

Incontinentemente el Señor Presidente dispuso que por parte del Secretario se diese lectura del art. 155 de la vigente Ley municipal, que trata de la distribución mensual de los fondos municipales, y hecho el Ayuntamiento de jura de enterado por unanimidad acordó la siguiente

N.º	Distribucion.	1892 a '93		Ampliacion 1891 a '92	
		P.º	C.º	P.º	C.º
1	Gastos de Ayuntamiento	"	"	50	"
2	Policia de Seguridad	"	"	"	"
3	Policia urbana y rural	"	"	"	"
4	Instruccion publica	"	"	582	13
5	Beneficencias	"	"	"	"
6	Obras publicas	"	"	"	"
7	Concecion publica	"	"	"	"
8	Montes	"	"	"	"
9	Cargas	"	"	15	"
10	Obras de nueva construccion	"	"	"	"
11	Ingresos	"	"	105	75
12	Reservas	"	"	"	"
	Total	"	"	753	88

cuyos pagos se haran de los ingresos correspondientes en cada presupuesto.

Enseguida y a propuesta del Señor Presidente se acordó nombrar a Don Jose Guillen y Goret, para que de comision para a la capital de provincia en conduccion de caudales, para su ingreso por atenciones de primera necesidad, y para que retire de la Administracion de contribuciones, los recibos patronarios de la contribucion territorial e industrial, con el fin de que este Ayuntamiento

to pueda llenar sus matrices como esta previendo, cuya operacion se llevara a cabo por la Secretaria, tan luego se verban aquellos y se haya aprobado el reparto de referenda.

Y no teniendo otro asunto de que tratar el Señor Presidente levanto la Sesion, de la que extendida y leida la presente ante las firmas los señores concejales concurrentes, de que certifico.

Joaq.º Ignacio Girona Mira y Jose Domenech

Jose Moullos Luis Moullos

Miguel Domenech Joaquin Clement

Acta de sesion ordinaria del dia 10 de Julio de 1892.

Alcalde	En la villa de Perillo de Indio de mil ochocientos noventa y dos.
D. Joaquin G. Girona Mira	Remitidos en la sala capitular de la misma a los señores
Barrientes	del Ayuntamiento que al margen se relacionan para celebrar sesion publica ordinaria
D. Jose Domenech Mami	bajo la presidencia del Señor
Regidores	Alcalde Don Joaquin Ignacio
D. Miguel Domenech Morania	Girona Mira por quien se declaró abierta la
Luis Moullos Mira	sesion disponiendo la lectura del acta de la
Joaquin Clement Martinez	anterior que fue aprobada. Igualmente

dispuso dar cuenta y lectura de los boletines oficiales y demas ordenes recibidas durante la ultima semana y hecho se acordó su cumplimiento.

Acto continuo por el Señor Presidente se expuso que para cumplimentar en su dia el articulo 12 del Reglamento benéfico sanitario

de 14 de Junio de 1891, este Ayuntamiento, en sesion
 extraordinaria del dia 14 de Junio ultimo, que se celebró
 con el carácter de ordinaria, formó la lista de familias
 pobres que se les ha de prestar gratis el servicio
 médico-quirúrgico y demás que comprende
 el ramo de beneficencia municipal, cuya lista
 fue formada en atencion a que esta sumada
 da la provision en propiedad del cargo de Médico
 Cirujano titular de esta villa, y con sujecion al
 art. 3.º del citado Reglamento, y a los fines del se-
 gundo parrafo del art. 5.º del propio Reglamento
 fue expuesta al publico para conocimiento
 del vecindario, y como dicha lista no ha sufrido
 ninguna alteracion por no haberse presentado
 ninguna reclamacion propone se declare defi-
 nitiva para que conste de ella se entregue en
 su dia al Médico que se nombra. El Ayuntamiento
 en su vista así lo acordó por unanimidad,

Y no teniendo otro asunto de que tratar el Sr.
 Presidente levanta la sesion firmando la pre-
 sente los señores concurrentes de que certifico,

Joag.º Ignacio Torralba, Jor.º Domenech, Luis Morillas

Miguel Domenech, Joaquin Clemente

Jos. Enríquez
 Pío.

Diligencia de la sesion ordinaria del dia de hoy, se ha
 celebrado en Junta municipal, en que se ha
 nombrado Médico titular a D. Eduardo Be-
 rro, cuya acta y contrato consta en el libro
 correspondiente. Benilloba a diecisiete de
 Julio de mil ochocientos noventa y dos,

Joag.º Ignacio Torralba

Jos. Enríquez
 Pío.

Acta de sesion ordinaria del dia 24 de Julio de 1892

Alcalde

D. Joag.º J.º Torralba Meira

Concejales

Jor.º Domenech Meira

Jor.º Morillas Meira

Regidores

Luis Morillas Meira

Miguel Domenech Monemís

Joaquin Clemente Martiner

En la villa de Benilloba a veinticuatro
 de Julio de mil ochocientos noventa
 y dos.

Reunidos en la Sala capitular de la
 misma los señores del Ayuntamiento
 que al margen se relacionan, para cele-
 brar sesion pública ordinaria bajo la
 presidencia del Señor Alcalde Don Joa-
 quin Ignacio Torralba Meira por quien
 se declaró abierta la sesion disponien-
 do la lectura del acta de la anterior que fue aprobada

en todas sus partes. Igualmente dispuso dar cuenta
 y lectura de los Boletines oficiales y de otras órdenes recibi-
 das durante la última semana y hecho se acordó su
 exacto cumplimiento.

Acto seguido el Señor Presidente expuso: Que como
 a la Corporacion consta, la Junta municipal de
 este distrito en la sesion que celebró el dia 5 de Junio
 último, acordó, segun el acta de igual fecha, la pro-
 vision en propiedad de los cargos titulares de Medi-
 co-Cirujano y de Practicante en Cirujia menor, ins-
 truyendo para cada uno de los mencionados car-
 gos el oportuno expediente. Que en ejecucion de tal
 acuerdo, esta Alcaldia, anunció por edicto en el
 sitio de costumbre de esta villa, y en el Boletin oficial
 de la provincia n.º 136, correspondiente al dia 16
 del mismo mes de Junio próximo pasado, la corres-
 pondiente convocatoria, para que en el plazo de 30
 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de
 dicho edicto en el referido Boletin oficial, pudiesen los
 aspirantes a los mismos cargos, presentar sus solicitudes.

des documentados en la Secretaría de esta Corporación. Que durante el plazo indicado, que expiró en el día 16 del corriente mes de Julio, tan solo se ha presentado una solicitud de D. Santiago Linares Fuster, pretendiendo la titular de Practicante en Cirujía menor, acompañada de los documentos que acreditan su aptitud legal para el desempeño de la indicada plaza y de los servicios que tiene prestados en su profesión. Que en la sesión que celebró la Junta municipal el día diecisiete del actual, se dió cuenta de la indicada solicitud, al mismo tiempo que se hizo lo propio de las presentadas para el cargo de Médico-Cirujano titular, cuya Corporación en vista de lo que dispone el art.º 8.º del Reglamento benéfico-sanitario de 14 de Junio de 1890, acordó respecto á la solicitud aludida, que se parara á informe del Facultativo municipal al efecto de informarle como previene el art.º 8.º del citado Reglamento, y que evacuado este requisito, el Ayuntamiento, por ser de su exclusiva competencia, resolviera lo procedente.

En su consecuencia pues, y evacuado por el Médico municipal Don Eduardo Romero Desfilis, el informe referido, el Ayuntamiento después de bien enterado, Resultando que durante el plazo de convocatoria no se ha presentado ninguna otra solicitud que la de Don Santiago Linares Fuster, de que se ha dado cuenta.

Resultando que de conformidad con el art.º 8.º del Reglamento benéfico-sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1890, la indicada solicitud ha sido informada por el Facultativo municipal con el siguiente "Informe" = El que suscribe, Médico Cirujano titular de esta villa, cumpliendo el encargo conferido por la Junta municipal de la misma en acuerdo del día 17 del actual referente al informe que requiere el artículo 8.º del Reglamento de 14 de Junio de 1890 para la provisión en propiedad de la plaza de Practicante titular en Cirujía menor, lo hace en la forma siguiente:

— Vista la instancia de D. Santiago Linares Fuster

inscrita por el mismo con fecha 9 del actual y presentada el día 11 de los corrientes en la cual aspira á obtener la plaza de Practicante titular en Cirujía menor, anunciada para su provisión por escrito en esta villa y en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 16 del pasado mes de Junio por contrato de 4 años y con la dotación anual de ciento sesenta pesetas pagaderas con cargo á los fondos municipales y por trimestres vencidos.

— Visto el testimonio del título profesional que el solicitante acompaña á la suya respectiva librado dicho testimonio por D. Guillermo Pico y Soler, Notario público con residencia en esta villa con fecha 23 de Junio último según el cual aparece que D. Santiago Linares Fuster obtuvo el título de Practicante y hecho contar su suficiencia ante la Universidad de Valencia el día 12 de Octubre de 1895 y le expidió dicho título en 20 de Noviembre de 1896, que según el testimonio de referencia se halla debidamente autorizado y con todos los requisitos necesarios para ejercer su profesión.

— Vistas las dos certificaciones que en comprobación de los servicios prestados acompaña el solicitante según las cuales tiene prestados sus servicios en la villa de Gornades hasta 1880 y en esta villa desde el día 2 de Diciembre de 1883 hasta la fecha que aun ejerce.

— Visto el art.º 8.º del Reglamento benéfico-sanitario de 14 de Junio de 1890 y

Resultando: Que el que suscribe no le es conocida ninguna otra solicitud que la que es objeto de este informe y

Considerando: Que D. Santiago Linares Fuster se halla en condiciones legales para desempeñar el cargo que solicita puesto que posee el título que para los de su clase es correspondiente.

Considerando: Que son de tener en cuenta los comprobantes de servicios que acredita con las certificaciones que ha aportado al expediente y que su instancia ha sido presentada en tiempo hábil.

El que informa entiende, que es procedente el nombramiento que en su día deberá hacer el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones en favor de D. Santiago Linares Fuster como se solicita, pareciéndole conveniente las siguientes aclaraciones:

- Primera: El servicio de practicante titular no parece hallarse sujeto a contrato como sucede con el del Médico Cirujano titular según se desprende del Reglamento anteriormente citado, toda vez que ninguna regla contiene para esta clase de servicios y solo se limita el artículo 9.º a imponer a los Ayuntamientos la obligación de sostener dicha clase de funcionarios bajo la dirección y dependencia de los Facultativos municipales y por lo mismo el que suscribe entiende que no es procedente formalizar contrato alguno por tiempo limitado como lo requiere el artículo 11 del susodicho Reglamento para la provisión de Facultativos titulares.

- Segunda: Que si bien el Practicante titular es de tener como un empleado del Ayuntamiento, como quiera que los servicios que el tal Practicante ha de prestar están sujetos a la dirección del Facultativo también titular como del citado artículo 9.º se desprende, el que suscribe entiende también procedente que una vez nombrado el propuesto, su separación que no lo sea por libre voluntad del Ayuntamiento, sino que lo sea mediante queja fundada y justificada con instrucción del oportuno expediente en el que sea invalorable oír al interesado y al facultativo de quien depende su dirección, procurando el Ayuntamiento no ejercer sobre el Practicante estos autoritarios en asuntos del servicio que sean de la exclusiva competencia del Facultativo que los dirige.

- Tercera: Los servicios que deberá prestar el Practicante son los siguientes: 1.º Practicar las operaciones de cirugía menor, apósitos y vendajes que el Médico municipal le ordene a las familias pobres incluídos en la lista de Beneficencia. 2.º Auxiliar al Facultativo

municipal, cuando este lo requiera en todos los asuntos propios de la profesión comprendidos en las atribuciones que su título le otorga: 3.º Los servicios que pueda prestar a las familias acomodadas podrá hacerlo en la forma que tenga por conveniente sin estar limitado en sus atribuciones.

Cuarta: Cuando tenga que ausentarse de la población y su término, lo hará previa licencia del Médico titular.

Quinta: En cuanto a la dotación porque se ha anunciado la vacante, siendo cuenta el número de familias pobres a que ha de prestar sus servicios, no le parece excesiva y por lo mismo ya que el solicitante la tiene aceptada no deberá el Ayuntamiento reducirla a inferior cantidad sin previo consentimiento del interesado.

Este es el informe del Médico municipal que suscribe en el asunto de que se trata. El Ayuntamiento en su día, no obstante resolverá como crea más procedente en justicia.

Resulta que el solicitante D. Santiago Linares Fuster reúne los requisitos necesarios que para el cargo referido se exigen, considerando que la solicitud se ha presentado en tiempo y forma para que sea tenida en cuenta.

Considerando que el cargo de que se trata no está sujeto a contrato alguno por tiempo limitado, como sucede con el de Médico Cirujano titular, que así lo exige el art.º 11 del ya citado Reglamento.

Considerando que si bien el cargo de Practicante titular es de tener como un empleado del Ayuntamiento cuyo nombramiento es de no exclusiva competencia y atribución propia de los conferidos en los art.ºs 74 y 75 de la Ley municipal, es evidente, según el 2.º inciso del citado art.º 75 que los funcionarios

rios destinados a servicios profesionales, tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas a los mismos se determine, en cuyo caso parece hallarse comprendido el de que se trata puesto que el desempeño de la plaza de Practicante titular en cirugía menor se requiere; y el solicitante lo posee, título profesional académico, cual se ha justificado en el expediente instruido al efecto, por lo cual, se palmitiva que este cargo no tiene el carácter de empleado y por lo mismo una vez hecho el nombramiento con arreglo a la ley no es protectorio del Municipio a nullos por sí y ante sí aquel nombramiento; siendo como es una de las partes obligadas,

Considerando que el expediente se halla instruido con todas las formalidades que el caso requiere.

El Ayuntamiento después de la correspondiente discusión, de conformidad con las disposiciones citadas y del informe del Médico titular Don Salvador Romero Desfilis, por unanimidad acordó: Primero: nombrar a Don Santiago Linares Fuster, Practicante titular de esta villa, para el servicio comprendiente a su clase a las familias pobres que hayan obtenido esta declaración y figuren en la lista que para el servicio Médico quirúrgico haya sido entregada al Facultativo también titular de quien depende el servicio de que se trata. Segundo: de conformidad con el precepto de los anteriores considerando, y en atención a que los servicios que el tal Practicante ha de prestar, están sujetos a la dirección del Facultativo también titular, el Ayuntamiento no ejercerá sobre el referido Practicante ningún acto autoritario en asuntos del servicio que sean de la exclusiva competencia del Facultativo que los dirige, ni la separación de aquel, se ejecutará por solo la libre voluntad de la entidad Ayuntamiento, sino que será preciso la instrucción del oportuno expediente, mediante quiza fundado y justificado, en el cual, sera indispensable dar

vista al interesado para exponer en él lo que a su derecho conviniera y con informe ^{+ del} Facultativo ^{titular} permitiendo a la Comisión provincial para la resolución que proceda. Tercero: los servicios que el Practicante municipal ha de prestar y condiciones que ha de observar, son las que contiene el informe del Facultativo, que anteriormente se ha transcrito. Cuarto: La dotación que ha de percibir el agraciado es de ciento veinte pesetas anuales, con cargo a los fondos municipales, que es la que figura en el presupuesto del actual año económico, con obligación de prestar sus servicios gratis a las veinte familias pobres que figuran en la lista del Médico titular, cuya dotación no podrá ser reducida a inferior cantidad sin previo consentimiento del agraciado y Quinto: El Señor Alcalde-Presidente, procederá desde luego a comunicarle este acuerdo, con certificación del mismo, del que se expedirá otra para el expediente que se está instruyendo por este nombramiento, y seguidamente le dará posesión del cargo que se le ha confiado, haciéndolo constar en dicho expediente.

Seguidamente el Señor Presidente propuso nombramiento de una persona que se comisionase para a la Capital de provincia a conducir los recibos salariales por territorial y 16 pto de recargo para municipales, y hacer entrega de ellos a la Administración de contribuciones que los ha de autorizar, para proceder a su cobro en los plazos de Instrucción. El Ayuntamiento después de enterado de lo propuesto por el Señor Presidente y considerándolo conveniente, por unanimidad acordó nombrar a D. José Guillen Foré para el desempeño de dicha comisión, y que se le abonen treinta y cinco pesetas con cargo al capítulo de Gastos del presupuesto municipal de 1891 a 92, hoy en ampliación, mediante no haberse realizado aun ingreso alguno del actual ejercicio.

Y no teniendo mas asuntos de que tratar el Señor Presidente levantó la sesión de la que es

tenoliola, leida y aprobada la presente acta la fir-
man todos los señores concurrentes de que yo soy
Secretario certifico. ^{Intervinientes = D. Eduardo Romero Duplaix}
^{= para = del = titular = firmantes = Junta = de =}
Don Ignacio Gorra

Jose Domenech
Jose Monllor Luis Monllor
Miguel Domenech Joaquin Ciment

Jose Bruller
Pro.

Diligencia. En el dia de hoy no se ha celebrado sesion
ordinaria por no haber concurrido suficiente nu-
mero de concejales, firmando la presente los que han
concurrido de que certifico en Benilloba a treinta
y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Miguel Domenech
Luis Monllor Joaquin Ciment

Jose Bruller
Pro.

Acta de sesion ordinaria del dia 7 de Agosto de 1892.

Alcalde D. Joaquin G. Gorra Mira	En la villa de Benilloba a siete de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.
Concejal D. Jose Monllor Mira	Reunidos en la sala capitular de la misma los señores, del Ayuntamiento que
Regidores D. Miguel Domenech Moneris Luis Monllor Mira Joaquin Ciment Martinier	al margen de relaciones para celebrar sesion publica ordinaria bajo la pre- sidencia del señor Alcalde Don Joa- quin Ignacio Gorra Mira por quien se declaro abierta la sesion disponien-

do la lectura del acta de las anteriores que fue aproba-
da. Igualmente dispuso dar cuenta y lectura de los
Boletines oficiales y demas ordenes recibidas du-
rante las ultima semanas y hecho se acordó

en su cumplimiento.

Acto seguido manifesto el señor Presidente que con-
a la corporacion consta en sesion del dia veintinueve de
Mayo ultimo se acordó autorizar a Don Abigail Dome-
nech Moneris para que en representacion de este Ayun-
tamiento otorgare la escritura publica del poder com-
providiente en favor del Abate que en la misma se-
sion le nombro, Don Ildefonso Samans Bergolo por
cuyo otorgamiento se le adenden siete pesetas por de-
rechos de legalizacion por dos Notarios, sellos, franqueo
y certificado de la policia para su remision al inte-
rorado que reside en Madrid, y propone que el Ayun-
tamiento acuerde, si lo que procedente, el pago de las
indicada suma. Enterado el Ayuntamiento por una-
nidad acordó que dicha suma de siete pesetas sea
pagada al acreedor Abigail Domenech Moneris
con cargo al capitulo de Gastos del presupuesto
de 1891 a 92, hoy en ampliacion, por no haber recu-
sion en el del actual ejercicio.

Despues el señor Presidente expuso que el estado mi-
noro en que se encuentra el camino publico de co-
minado de las Fuentes del Reto ^{o de San Gallin} segun su pronta
reparacion y construccion de una pared en dicho ca-
mino al linder con el Rio. El Ayuntamiento despues
de bien enterado por unanimidad acordó que se
practique la indicada reparacion en cuanto
la necesidad lo requiera practicando las obras
que se consideren necesarias, al efecto se da comi-
sion en forma al concejal Don Joaquin Ciment
Martinier quien presentara cuenta detallada de
todos los gastos que ocasionen las referidas obras,
los cuales seran satisfechos de los fondos mun-

principales y del capitulo y artículo correspondiente del presupuesto de 1891 a 92 hoy en ampliación por no haber ocurrido en el del actual ejercicio economías y ser de urgente necesidad la reparación que viene acordada,

Y no teniendo otro asunto de que tratar el Señor Presidente levantó la sesión firmando la presente acta los Señores concurrentes, de que certifico. - Interlinado - o de Benifallim - Vale

Joaqⁿ Ignacio Torra José Monllor
Miguel Domenech Luis Monllor
Joaquín Climent José Benifallim

Acta de sesión ordinaria del día 14 de Agosto de 1892

Alcalde	En la villa de Benifallim a catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.
D. Joa ⁿ Torra Mira Benifallim	Reunidos en la Sala capitular de la villa a las señoras del Ayuntamiento
D. José Domenech Mira	que al margen se relacionan con objeto de celebrar sesión pública ordinaria bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Joaquín Ignacio Torra Mira por quien se declaró abierta la sesión ordenando la lectura del acta de la anterior que fue aprobada en todas sus partes. Igualmente dispuso
D. José Domenech Mira	la lectura de los Boletines oficiales y de otras ordenes superiores recibidas durante la última semana acordando el cumplimiento de cuanto en los mismos se previene.
D. Miguel Domenech Moneris	
D. Joaquín Climent Martiner	

Acta seguida Por el Señor Presidente se dio cuenta de las presentadas por Joaquín Climent Martiner

por los gastos ocurridos en el arreglo de la vía pública en la calle de San Antonio y punto donde silba la fuente de esta villa, importante sesenta y una pesetas setenta y cinco céntimos; y la de los ocurridos en la reparación o recolificación de los muros en la carretera vecinal de esta villa, importante ciento treinta y cinco pesetas veinticinco céntimos, y propone su aprobación y consiguiente abono si la Corporación lo cree procedente. El Ayuntamiento acordó unánimemente las citadas cuentas y encontrando las conformes por unanimidad acordó prestarles su aprobación y que el importe de cada una por si sea satisfecho con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto de 1891 a 92 hoy en ampliación en cuyo ejercicio se acordó realizar los trabajos de dichas reparaciones.

También por el Señor Presidente se dio cuenta de haberse presentado en el día de ayer D. Hermenegildo Ferrer, delegado especial del Señor Gobernador civil de la provincia para girar la visita ordinaria al Pósito de esta villa según el acuerdo que exhibió en el acto obteniendo unaquida certificación del mismo y por sus dictas devengadas por tal delegación se le abitaron sesenta y cinco pesetas de las que se extendió el oportuno libranzillo y propone que el pago referido sea de abono con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto de 1891 a 92 hoy en ampliación en el cual no habiendo realizado ingresos del presupuesto corriente. El Ayuntamiento después de bien enterado por unanimidad acordó aprobar el pago referido con cargo al presupuesto referido.

Y noticiando otro asunto de que tratar el Señor Presidente levantó la sesión de lo que extendida leída y aprobada la presente acta la firmo de que certifico. - Interlinado - Libranzillo - Vale

Joaqⁿ Ignacio Torra José Domenech Luis Monllor
José Monllor Miguel Domenech José Benifallim
Joaquín Climent

Diligencia. En el día de hoy no se ha celebrado sesión ordinaria por hallarse el Ayuntamiento ocupado en la representación de la festividad pública y religiosa que costea el Municipio en honor al patrón San Joaquín, y por no tener asuntos de que tratar no se hace la convocatoria que para en tales casos dispone el art. 104 de la ley municipal. Lo que hago constar por la presente en Badilloba a veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

Dominguez

Jose Guillen
Pro.

Acta de sesión ordinaria del día 22 de Agosto de 1892.

Presidente	En la villa de Badilloba a veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.
D. Juli Domínguez, Marín	Muñidos en la Sala capitular de la
Veniente	municipal los señores del Ayuntamiento
D. Juli González Mira	que al unir que se relacionan con objeto
Concejales	de celebrar sesión pública ordinaria
D. Luis Medellín Mira	bajo la presidencia del primer Teniente
"Miguel Domínguez Marín"	de Alcalde D. Juli Domínguez, Ma-
"Rogé" Chumet Martínez	rin por enfermedad del propietario,

por este señor se declaró abierta la sesión ordinaria, la lectura del acta de la anterior que fue aprobada en todas sus partes. Igualmente se leyó las cuentas y lectura de los Boletines oficiales y demás órdenes superiores recibidas acordándose su cumplimiento. Acto continuo por el señor Presidente se dio cuenta y de su orden por mí el Secretario lectura de un oficio del Señor Gobernador civil de esta provincia, fecha trece del actual comunicando a este Ayuntamiento la Real orden del Sr. D. Luis Ministro de la Gobernación fecha siete del corriente mes, concediendo a este mismo Ayuntamiento la necesaria autorización que con instrucción del oportuno expediente se tiene solicitada

para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas, a fin de cubrir el déficit de cinco mil novecientos doce pesetas cuarenta céntimos, que resultan en el presupuesto ordinario del corriente año económico de 1892 a 1893. Enterado el Ayuntamiento de dicha comunicación y Real orden que en la misma se transcribe y considerando que dicha autorización se concede a condición de que este Ayuntamiento se ajuste a lo que prescribe el reglamento para la administración y cobranza del Inquilinato de Bienes, fecha 21 de Junio de 1889, particularmente en sus artículos 117 y 118 que tratan sobre la exacción, y que el gravamen de las especies no exceda del 25 por 100 de su precio medio en la localidad, lo cual se halla justificado que al acordar la calificación y gravamen, este no excede del expresado tipo; Vista la Real orden del 13 de Enero del corriente año 1892, dictando reglas claras y precisas que los Ayuntamientos han de tener en cuenta para la realización de los respectivos arbitrios cuando han concedido los, considerando que se han cumplido cuantas disposiciones determine dicha Real orden, toda vez que la adopción de medios para el Inquilinato de Bienes ha sido extensiva en igualdad de circunstancias a los arbitrios de que se trata; considerando que el Inquilinato de Bienes se hace efectivo por medio de bucaberamientos forrosos los grupos de gravos y liquidados y por reparto vecinal el grupo correspondiente a las demás especies, para lo cual se ha obtenido de la Adm. de Contribuciones la necesaria autorización que determina el art. 81 del re-

plamiento antes citado y nombramiento de la Junta repartidora que ha de efectuar y considerar que la repartición de los arbitrios extraordinarios en cuestión ha de ser precisamente por repartimiento pecuniario basado sobre las minas que hayen girado el consumo previa autorización del Gobernador civil de la provincia, por ser de su competencia como claramente se determina en la citada Real orden de trece de Enero de 1892 por unanimidad acordó:

Primero: Que por el Señor Presidente se solicite de oficio al Señor Gobernador civil la autorización que se interesa. Segundo: Que al indicado oficio se acompañe la certificación de esta Corporación por los documentos siguientes: 1.º Certificación expresa del resultado obtenido en cada uno de los medios adoptados para hacer efectivo el cupo de consumos, extensivos a los arbitrios extraordinarios. 2.º Certificación de la autorización y nombramiento de la Junta repartidora, Real por la Administración de Contribuciones para formar el del Puercasto de consumos, y Tercero: Que como dicha la autorización para repartir los arbitrios extraordinarios como se solicita se le cuenta de ella y se proceda a lo demás que haya lugar.

Acuerdos sobre preliminares para la elección de Diputados provinciales. — Leídas por mí el Secretario las disposiciones de la ley provincial, las dictadas por el Sr. Ministro de la Gobernación, y la consecutoria hecha por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, que aparece inserta en el Boletín oficial de 25 del actual, y después de llamar la atención del Ayuntamiento sobre el art. de la ley provincial y el tit. IV del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, significando la necesidad de que se proceda a cumplir la parte de dichos preceptos que se refieren a los trabajos preparatorios para la elección de Diputados provinciales próximos, después de una larga deliberación se tomaron los acuerdos siguientes:

Primero: Que por la Secretaría se proceda inmediatamente

a formar para cada sección de los dos distritos, una copia literal certificada de las listas definitivas impresas remitidas últimamente por la Junta provincial del censo; que dicha lista sea copiada escrupulosamente y contenga los mismos nombres que dicho censo, y que se exhiba en forma de que pueda fijarse al público en la puerta de los colegios electorales de los dos distritos.

Segundo: Después de una corta discusión para determinar el local donde se habían de establecer las mesas electorales, se acordó que se establecieran en la Sala capitular la de la única sección del primer distrito, y en el local de la escuela de niños la de la única sección del segundo distrito, que son los mismos que sirvieron en las últimas elecciones de Concejales.

Tercero: Que para cumplir el precepto del art. 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se comunicase dicha designación de locales a la Junta provincial del censo.

Cuarto: Que se anuncie por medio de edictos que se han de fijar al público en la puerta por donde tenga su entrada el local donde se han de establecer las respectivas mesas electorales, que el día once del próximo mes de Septiembre, tendrá lugar la elección de cuatro Diputados provinciales que corresponden a este distrito electoral, por lo que cada elector podrá expresar en su candidatura los nombres de tres candidatos.

Quinto: Que de conformidad con lo que dispone el art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, las dos mesas electorales que han de constituirse en todo este término municipal, serán presididas por el Señor Alcalde la del primer distrito y por el primer Teniente de Alcalde la del segundo distrito, quienes en caso de enfermedad o ausencias serán substituidos por quienes correspondan insignificando el orden del citado art. 15 del mencionado R. D. de adaptación.

Sexto: Que después que se hayan recibido las oportunas certificaciones de las autoridades judiciales, se redacten

en forma adecuada para su fijacion al publico, en lugar facilmente visible á la entrada de los colegios, una relacion por cada seccion en la cual se expone el nombre de los electores que no pueden votar por tener en sujecion ó haber perdido el derecho electoral, además de los fallecidos.

Séptimo. Que se pongan á disposicion de los señores presidentes de mesa, y en los locales donde se ha de verificar la votacion, los siguientes efectos: Una urna de cristal para las votaciones; una mesa de escritorio sobre la cual se ha de colocar la urna; tintorería, tinta, tapiceros, plumas, papel y asientos para los Interventores los necesarios para cuantos constituyan ambas mesas electorales.

Octavo. Que el día de la eleccion se ponga á disposicion de los señores presidentes de mesa los dependientes de este Ayuntamiento y empleados en la Secretaría.

Noveno. Que por los dependientes de esta Alcaldía se pongan á disposicion de los presidentes de mesa los documentos siguientes: 1.º La lista definitiva original impresa de los electores del respectivo Colegio que se recibió de la Junta provincial del Censo. 2.º Las certificaciones originales de los fallecidos, incapacitados y supuestos recibidos de las autoridades judiciales. 3.º El lote de documentación impresa que para el servicio del Colegio ha adquirido este Ayuntamiento de la casa de Don Rafael Gutierrez, calle de Fernar, 58, Madrid.

Décimo. Que se libre del capítulo del presupuesto correspondiente á gastos de elecciones al Sr. D. Rafael Gutierrez la cantidad de catorce pesetas importe de la documentación impresa y ejemplares de la cartilla electoral que se ha de repartir á los Interventores, recagando de dicho señor recibo para acreditar el pago y enviarlo al libramiento. y

Undécimo. Que por todas las operaciones de la eleccion de que se trata, que se instruya al oportuno expediente que encabecera certificación del pre-

sente acuerdo.

Incontinenti por el Señor Presidente se expuso: Que como á la corporacion consta, es público y notorio el que Hmo. Señor Vicario Capitular de esta Diócesis de Valencia, ha ordenado á Don Salvador Mestre Parra, cura ecónomo de la parroquia Iglesia de esta villa, se traslade á regentar el curato de Puebla de Arenoso de esta misma Diócesis. De todos es sabido la grande y estremada sensacion que causó á los locales habitantes de esta villa y el acumbro que reviste á los mismos el haber recibido tan inesperada noticia; y en un momento dado, muchas, muchísimas, y dignísimas personas que con su vecindad adornan y enaltecen á esta hermosa villa, se acercaron á esta Presidencia manifestándole con lagrimas de dolor el vivo sentimiento que les asina el traslado referido; y que en prueba del cariño que le profesan por su rectitud, buen celo é intachable conducta en la mision de su cargo, determinaron elevar una respetuosa solicitud al dignísimo Hmo. Sr. Vicario Capitular exponiéndole con breves palabras y aunque sin ninguna docuencia, su firme y leal propósito de que por la misma Autoridad eclesiástica, tenga á bien dejar sin efecto aquel traslado y en consecuencia acordar la continuacion en este curato del mismo Señor ecónomo D. Salvador Mestre Parra, ya que en tantas ocasiones tiene demostrado con sus actos el cariñoso afecto que con desmembrada delicadeza favorece á todos los Benillobernes que practican la Santa Religion del cristianismo; confiados de que el Ayuntamiento no opondrá obstáculo al

gumo en adherirse al mismo pensamiento, y efectivamente; en el día de ayer, le fue entregada por una comision de todos ellos la solicitud indicada, en la cual, aparecen un sinnúmero de firmas, y propone el Ayuntamiento si tiene a bien adherirse a la repetida solicitud, se sirva an acordarlo, y en ejecución estampe cada uno su firma a continuación de las que ya allí constan. Entendido el Ayuntamiento de lo que acaba de exponer el Señor Presidente, leída la solicitud supradicha y constándole el clamoreo alarmante de la mayoría de los habitantes de esta villa, en pro de conseguir la continuación en la misma del Señor cura deán como antes aludió, teniendo en cuenta los relevantes servicios que a este establecen, secundando los buenos deseos de los que autorizan la solicitud de que se ha dado cuenta, por unanimidad se acordó. Primero. Adherirse en un todo y firmar la solicitud de referencia. Segundo. Nombrar a Don José Domenech Marín, Don Luis Monllor Mira y José María Riera Moneris; para que de comision se personifiquen ante el oliguísimo i Pleno, Señor Vicario Capitular, presenten la solicitud tantas veces repetida, juntamente con certificación de este acuerdo, e imploren del mismo se signe dejar sin efecto aquel traslado y en consecuencia acordar la continuación del propio Señor deán como en esta villa, con lo cual se conseguirá sin necesidad de esfuerzo alguno la paz y tranquilidad de estos fieles moradores y vecinos. De conseguir tan fausta como benéfica resolución, la misma comision en nombre de este Ayuntamiento y del vecindario en general, de las mas expresivas gracias por todo ello.

Acto seguido se dió cuenta de la presentada por Don Joaquín Climent Martner expresiva de los gastos ocurridos en las obras, construídas a la salida del depósito de toma de aguas de la fuente pública de esta villa para dejarla cubierto los cuatro cincos tubos de la cañería de dicha fuente que se en-

contraban a la intemperie; importante dicha cuenta la cantidad de ciento veinte y cuatrocientos cincuenta reales. Entendido el Ayuntamiento de la indicada cuenta que se examinó y encontró conforme y en atención a que la indicada obra fue acordada su ejecución en acta del día 26 de Junio último, con cargo al capitulo y artículo correspondientes del presupuesto de mil ochocientos noventa y uno a noventa y dos, hoy en duplicación, por unanimidad acordó aprobar dicha cuenta y que su importe sea satisfecho con cargo al presupuesto referido.

Fuó teniendo otro asunto de que tratar el Señor Presidente levantó la sesion de la que extirpóla, leída y aprobada la presente acta la firman los señores concurrentes de que certifico.

José Domenech

José Monllor

Miguel Domenech

Luis Monllor

Joaquín Climent

José Riera
Vio.

Acta de sesion ordinaria del 4 de Septiembre de 1892

Presidente
D. José Domenech Marín
Teniente
D. José Monllor Mira
Regidores
D. Luis Monllor Mira
" Miguel Domenech Moneris
" Joaquín Climent Martner

En la villa de Benilloba a cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos; reunidos en la Sala capitular de la misma los señores del Ayuntamiento que al margen se relacionan con objeto de celebrar sesion pública ordinaria bajo la presidencia del primer teniente de Alcalde por enfermedad del propietario, y por dicho Señor

se declaró abierta la sesion ordenando la lectura de la anterior que fue aprobada en todas sus partes, igualmente oprimos por cuenta y lectura de los Regidores ofi-

tres personas de prestacion personal que se
consiguieron en dicho presupuesto de 1890 á 91
para las obras de nueva construccion en el viage
de aguas potables á esta villa, cuyas resultas
acordó la Junta municipal en sesion del dia
cinco de Enero último que se recaudaran en
metálico por tenerse como reducidas y en
tal concepto se han adquirido los documentos
necesarios para cubrir dicha recaudacion, y lo
propone al Ayunt.^o para que si lo cree del caso
se cargue la recaudacion indicada á la persona
que estime conveniente. Enterado el Ayunt.^o
por unanimidad acordó encargar la recau-
dacion propuesta á D. Salvador Castañé Llo-
ret comisionado ejecutor de los repartos de
consumos y de arbitrios extraordinarios, para
que lo tramite con arreglo á instruccion.

D. Encontinente el Sr. Presidente supuso que ade-
más de varios avisos al representante del gremio
de carnes Ramon Cortés Vilanova, se le pasó con
17 de Junio último oficio en el que esta Alcal-
dia le señalaba el plazo de tres dias ingresara
en las arcas municipales de esta villa la suma
de cuatrocientos cinco y ocho pesetas y siete cén-
timos que es en deber por el encasbamiento volun-
tario que en 1890 á 91 celebró el indicado gremio
de carnes con el Ayunt.^o, y no obstante tales avi-
sos y oficio de referencia, hasta la fecha que aca-
no ha ingresado aquel descubierto, y siendo de
al Municipio necesaria aquella realizacion
propone el asunto á la deliberacion del Ayunt.^o
para que acuerde lo que crea procedente. El
Ayunt.^o despues de bien enterado por unani-
midad acordó: Que si en el improrrogable pla-
zo de cinco dias no ingresa en las arcas mu-
nicipales el descubierto que se le reclama, se
proceda ejecutivamente y con apremio en cali-
dad de segundo contribuyente contra el expre-

sos Ramon Cortés Vilanova, si quien ademas
de la cantidad expresada se le perseguirá tam-
bien por el 6 p 100 de demora que establece el
art.^o 50 de la instruccion de apremios vigente,
y tambien las dietas que otorgue el comisiona-
do que lo ejecute con arreglo á la misma instruc-
cion; y que en todo caso se notificará en su dia
por este Ayuntamiento, notificandole este
acuerdo en debida forma.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente
que como al Ayunt.^o consta hace algun tiem-
po que el Sr. Alcalde D. Joaquin Aguado
por la mala de la vista se halla enfermo, que por el tiempo
transcurrido y dado el estado de su salud, re-
quiere que el Ayunt.^o designe al Concejal que
haya de sustituirle mientras dure su enfermedad.
Enterado el Ayunt.^o é inspeccionado el orden de cargos
por unanimidad acordó: Que continen el car-
go de la Alcaldia el primer teniente de Al-
calde D. Jose Domenech Marin quien la ha
ejercido accidentalmente desde que empezó
la enfermedad.

Y no teniendo otro asunto de que tratar
el Sr. Presidente levantó la sesion de la
que extendida, leida y aprobada la presente
hasta la firma de los señores concurrentes de
que certifico

Jose Domenech

Jose Mollon

Miguel Domenech

Luis Monllor

Joaquin Clement

Jose Ginell
Fco.



Acta de sesion ordinaria del dia 9 de Octubre de 1892

Presidente
D. José Domenech Marin

Teniente
D. José Moullor Mira
Concejales

D. Miguel Domenech Moneris

" Luis Moullor Mira

" Leop. Belmont Martinier

En la villa de Perilloba á nueve de
Octubre de mil ochocientos noventa y dos.
Reunidos en la Sala capitular de la
misma los señores del Ayuntamiento
que al unágen se relacionan con objeto
de celebrar sesion pública ordinaria
bajo la presidencia del primer Teniente
de Alcalde D. José Domenech Marin
en ejercicio por enfermedad del pro

prietario, por quien se declaró abierta la sesion orde-
nando la lectura del acta de la anterior que fue
aprobada en todas sus partes. Igualmente dique
se dio cuenta y lectura de los Boletines oficiales
y de otras órdenes superiores recibidas desde la úl-
tima sesion acordándose al cumplimiento de cuan-
to en las mismas se previene.

Acto seguido por el Señor Presidente se dio cuenta
y de un orden por mi el Secretario lectura de un
escrito presentado por Ramon Cortes Vilanova,
tableroero, representante del gremio de carnes por
encabramiento voluntario correspondiente al pa-
sado ejercicio económico de 1890 á 91, solicitando,
á consecuencia de haberle requerido para que
en el plazo de cinco dias ingresen en las arcas
municipales el descuberto que le remita por dicho
encabramiento que es de cuatrocientas diez y ocho
pesetas siete céntimos por virtud del acuerdo de
este Ayuntamiento de diez y ocho Setiembre último.
se le expida, 1.ª copia autorizada del acta en que
fue aceptado dicho encabramiento y de la aproba-
cion que recayó por la Administracion de Contribu-

ciones de la provincia y 2.ª copia tambien autorizada del acta o acuerdo de los intermedios en el encabernamiento en que se determinó la manera de hacer efectivo el precio que el gremio se obligó a satisfacer segun el art.º 65 del Reglamento; todo ello al efecto de alegar su defensa si algun derecho le asiste y concluir suplicando que por el Secretario de la Corporacion con el 7.º y 8.º del Señor Alcalde se expidan y entreguen al exponente las citadas certificaciones a cuyo efecto facilitará el papel necesario. Enterado el Ayuntamiento y después de la correspondiente discusion por unanimidad acordó. Primero. Que se expida desde luego la copia autorizada del acta en que fue aceptado el encabernamiento que se solicita. Segundo. Que en atencion a que la manera de hacer efectivo cualquiera encabernamiento gremial concierne de acordarla exclusivamente al gremio respectivo, con arreglo y con las formalidades del art.º 65 del Reglamento de bonos vigentes al cual se ampara el propio solicitante, no procede se le expida la copia que solicita, por que no puede ni debe constar en este Ayuntamiento. Tercero. Que se prosiga sin dilacion la ejecucion de apremios contra el mismo descubriendo que aduenda en calidad de 2.º contribuyente y Cuarto. Que se le notifique este acuerdo para que facilite el papel necesario para la copia que reclama y se le acordado se le expida, y tambien para que surta todas las demas efectos.

No teniendo otro asunto de que tratar el Señor Presidente levanto la sesion de la que sustenotela, leida y aprobada la presente la firman los señores concejales de que goza el Secretario accidental certifico.

José Domenech
Luis Monttort
Miguel Domenech
José Monttort
Joaquín Ciment
José Ruiz

Acta de sesion ordinaria del dia 23 de Octubre de 1892

Presidente
D. José Domenech Marín
Teniente
D. José Monttort Mira
Vocales
D. Luis Monttort Mira
" Miguel Domenech Marín
" Joaquín Ciment Martines

En la villa de Benilloba a veintitres de Octubre de mil ochocientos noventa y dos. Reunidos en la Sala capitular de la misma los señores del Ayuntamiento que al surgir se relacionan bajo la presidencia del primer teniente de Alcalde D. José Domenech Marín por sufragáneo del propietario, con objeto de celebrar sesion pública ordinaria y por dicho señor se declaró abierto el acto ordenando la lectura del acta de la anterior que fue aprobada en todas sus partes. Igualmente dispuso dar cuenta y lectura de los Boletines oficiales y demas ordenes superiores recibidas durante la última semana acordandose el cumplimiento de cuanto en las mismas se previene.

Sin dilacion, por mi el Secretario accidental, de orden del Señor Presidente, se dió cuenta y lectura de un escrito formulado por el actual Alcalde de esta localidad, Don Joaquín Aguasio Horra y Mira con fecha veintitres del actual, en que manifiesta a la Corporacion y justifica ademas por certificado facultativo de igual fecha que a aquel acompaña, ha llarse enfermo desde hace algun tiempo, y que esta circunstancia le impide atender con la solitud necesaria a las obligaciones inherentes a dicho cargo de Alcalde, por lo cual le asiste apena de las que se en el art.º 43 de la ley municipal vigente establecer, y se ve en el caso de dimitir el referido cargo, y conculca suplicando al Ayuntamiento se sirva admitirle tal dimitision. Enterados los señores presentes, de dicho escrito y de la certificacion facultativa que se acompaña y visto el citado art.º 43 de la ley municipal; despues de breve discusion y por unanimidad acordaron admitir la referida dimitision que ha presentado del cargo de Alcalde; y en su consecuencia,

Acto continuo, el Señor Presidente expuso que si bien ya vencido el primer trimestre de lo que esta villa debe satisfacer por el reparto de gastos provinciales de este año económico, convenia se llevase a efecto su pago, y al efecto autorizar a persona que incautándose de los fondos necesarios se trasladase a la Capital de la provincia con dicho fin. El Ayuntamiento, siendo del mismo parecer que el Señor Presidente después de breve discusión y por unanimidad acordó se satisfaga a dicho primer trimestre con cargo al capítulo 9.º artículo 13 del actual presupuesto y autorizar al expresado Señor Presidente para que incautándose de los indicados fondos al efecto se trasladase a Alicante y verifique el propio pago, aborándose a este último para atender a los gastos que el viage le ocasionare la cantidad de veinticinco pesetas que serán satisfechas con cargo al art.º 16 del citado capítulo del presupuesto.

Joie Domericks

Jose Morillo

Joaquin Clement

Luis Montoya

Miguel Domenech

Lore Reid

Présidente
S. Joie Doucette Marie
Présidente

S. Joie Mouttes Miron
Vocales

S. Luis Montiel Mira

"Miguel Domenech Moneris

"Noagium Clinant Martens
Noagium Cornis

"Festo Domus Dei Comitis
Franc. J. Moullet Monem's

"Louis Ota Pujol

En la villa de Buñillo a veintisecho
de Octubre de mil ochocientos noventa
y dos. Sendo las seis horas de la tarde,
previa convocatoria ante sí en su
legal forma, se reunieron en la
Pala Capitular los señores del Ayun-
tamiento que al miérquese en au-
to, bajo la presidencia del pri-
mer Teniente de Alcalde Don Fe-
lix Domercq y Manin, que siempre
siempre crecientemente el cargo
de Alcalde, y declarado por este
los reunidos oídos

habiendo al efecto, mediante resoluciones de
señores concejales de los municipios de que debe com-
ponerse la expresada corporación, y por tanto
número suficiente al efecto, expuso: Que Don
Joachim Ferrnando Poma y Mirra, concejal que
seguia ejerciendo el cargo de Alcalde desde pri-
mero de Julio de 1881, por haberle investido
del mismo, entonces, sus demás compañeros
de concejo, viene padeciendo desde then algun
tiempo una enfermedad relativa a esta gra-
ve que le ha impedido atender con la solici-
tud necesaria al cumplimiento de los servicios
que exclusivamente ha ley encomienda al pro-
pio cargo, obligandole ello, para que satisficando

de cosas de apariencia, a' admitirlo, a' cuyo
efecto presento escrito fecha veintuno del corriente
mes de que acompaña certificado facultativo
en crédito de poder para la referida enfermedad
y hallarse sugetado para el ejercicio de aquel
exponiéndolo así y suplicando a' dicha Corpora-
cion le admitir la expresada dimision, que
dada cuenta al Ayuntamiento, del estado escrito
y certificacion que le acompañaba, en sesion de
23 del actual, el Ayuntamiento considerando
que la excusa alegada y justificada por don Jo-
quin Ignacio Morra, de las establecidas por
el art. 43 de la ley municipal, acordó admitir
la referida dimision, que se diere cuenta de
ello al Excmo. Señor. Gobernador civil de la
provincia y que a' la brevedad posible se pro-
cediera a' cubrir dicha vacante con arreglo
a' ley; y que para llevar a' este objeto habia de
ponerse a' celebrarse la presente reunion. En su
virtud, el mismo Señor Presidente ordenó a' mi
el Secretario accidental dar lectura a' los arts. 52,
53 y siguientes de la ley municipal y a' los Reales órde-
nes de 2 de Julio y 3 de Octubre de 1891 y después de
verificado y de enterados los señores de la Corporacion
de su contenido, resultando que segun el primero
de dichos artículos las vacantes de Alcaldes y Tenientes
cuyo nombramiento corresponde a' los Concejales
y que ocurren antes del medio año que precede a' las
elecciones ordinarias, han de cubrirse por eleccion
en la forma que establecen. Resultando que segun el
art. 53, dicha eleccion de Alcaldes ha de presidirla
el Concejil que haya obtenido mayor número
de votos, considerando que la mencionada vacante
ha ocurrido antes del medio año anterior al de
las elecciones ordinarias, pues estas han de tener
lugar en la primera quincena del mes de Mayo
próximo y desde el día ^{en} que ha ocurrido hasta
entonces media algo mas de seis meses; con

siderando que no obstante venir constituido este
Ayuntamiento desde primero de Julio de 1891,
establecer el art. 119 de dicha ley que los Tenientes
reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones
y los Regidores a' los Tenientes, por el orden establecido
en el art. 52, en casos de ausencias, enfermedad
de o' vacantes interinas, la Presidencia en lo que
razon indicada corresponde al Concejil que ob-
tuvo mayor número de votos, y no al Teniente,
por que las atribuciones de que habla dicho art.
en el 119 y en las que en los casos referidos sustituyen
los Tenientes a' los Alcaldes, son tan solo administrati-
vas y el acto de que se trata es relativo a' la con-
stitucion de este Ayuntamiento y se rige exclusi-
vamente por las especiales disposiciones de los ar-
tículos 53 al 57 de la ley municipal, como tiene
reconocido el Concejil de Estado en el dictamen
emitido para dictar la Real orden de 29 de Di-
ciembre de 1887, el Ayuntamiento acordó des-
pués de detenida discusion y por unanimidad
averiguar el Concejil que obtuvo mayor número
de votos y proceder bajo su presidencia interina
a' la eleccion del referido cargo de Alcalde.

A efecto, pues, el Señor Presidente ordenó a' mi
el Secretario pusiere sobre la mesa los expedientes
que en las elecciones en que fueron votados todos
los señores de la Corporacion y verificado y exami-
nados detenidamente resultó que obtuvieron

	Votos
al ser elegidos;	86
D. Justo Domínguez Bonías (1891)	76
D. Luis Ortíz y Pujol (1891)	68
D. Miguel Dondurich Monreal (1891)	60
D. Luis Moullor y Mira (1889)	60
D. José Domínguez Marín (1889)	53
D. José Moullor Mira (1889)	52
D. Joaquín Chiment Martínez (1889)	42
D. Juan José Moullor Monreal (1891)	39
D. Joaquín Ignacio Morra y Mira (1891)	

su virtud, no habiendo concurrido a este acto el
Concejal Don Joaquín Ignacio Mora por im-
puotarse la enfermedad que padece, y Remu-
tando que el que reúne la cualidad de haber
obtenido mayor número de votos es D. Justo
Domenech y Comas, teniendo presente lo dis-
puesto en los Reales órdenes de 2. de Julio y 5 de
Octubre de 1894, citadas, ocupó el mismo Justo
Domenech y Comas, interinamente, la presiden-
cia y puesta sobre la mesa la correspondiente
urda se procedió a la elección de Alcalde y al
efecto fueron llamados por orden de votos los
señores presentes, que iban depositando cada
uno en aquella una papeleta.

Terminada la votación el propio Señor Pre-
sidente interino sacó de la urna las papeletas
una a una, leyendo en voz alta su contenido,
las cuales fueron examinadas y reconocidas
por los Concejales que lo tuvieron a bien y por el
orden con que fueron sacadas, son, a saber:
"Una de ellas decía: Para Alcalde = D. José Domenech y Comas"
Otra, "para Alcalde D. José Domenech y Comas"
Otra, "Francisco José Mantel y Moneris para Al-
calde"

Otra "Para Alcalde D. José Domenech y Comas"
Otra, "Para Alcalde José Mantel y Moneris."
Otra, "Para Alcalde D. José Domenech y Comas."
Otra, "Para Alcalde D. José Domenech y Comas."
Otra, "Para Alcalde José Mantel y Moneris."

Resultó pues que D. José Domenech y Comas, ob-
tuvo cinco votos contra tres que obtuvo D. Fran-
cisco José Mantel y Moneris, y siendo nueve
los individuos de que debe constar este Ayunta-
miento, es visto obtuvo el primero la mayoría
absoluta que exige el art. 55 de la ley munici-
pal por lo que el Señor Presidente interino

proclamó a dicho D. José Domenech y Comas
Alcalde de esta villa

En este estado, el proclamado, previa renuncia
del cargo de primer Teniente que venia ejerciendo
tomó posesión de las insignias del de Alcalde para
lo que ha resultado elegido y juró a ocupar la presi-
dencia; y resultando, por tanto, vacante dicho
cargo de primer Teniente, en igual forma que la
anteriormente expresada se procedió a cubrirlo,
resultando elegido para el mismo cargo de primer
Teniente D. José Mantel y Moneris, por cinco votos
o mayoría absoluta, contra tres que obtuvo D.
Justo Domenech y Comas

Terminada la elección de primer Teniente
y resultando que el elegido venia igualmente
desempeñando el cargo de segundo Teniente,
dejando vacante el de segundo Teniente, se
ofertó el mismo por su nuevo cargo y en su virtud
quedando vacante el de segundo Teniente, se
procedió a recibir a aquel las insignias correspon-
dientes, se procedió a cubrirlo; y practicadas iguales
operaciones que preceden resultando elegido para
dicho cargo de segundo Teniente, D. Joaquín Juli-
án y Mantel, también por cinco votos con-
tra tres que obtuvo D. Justo Comas y Pujol. En su
virtud fue proclamado el último segundo
Teniente de Alcalde y recibió las insignias pro-
pias de su cargo.

No resultando ningún otro cargo vacante
por proveer y terminado el objeto de la
convocatoria, el Señor Presidente
levantó la sesión y extinguió la



presente acta la firman todos los señores
concurrentes y de todo lo en ella expuesto y o
el Secretario accidental certifica.

José Domenech

José Moullet

Joaquín Clemente

Miguel Domenech

Gran^{co} José Moullet

Ante Domenech

Luis Moullet

Luis Osta

José Reig

Secretario



Acta de sesion ordinaria del dia 20 de Noviembre de 1892

Presidente
D. Jori Domenech Marin

Regidores
D. Jori Mouller Mira

" Jozep. Climent Martiner

" Louis Mouller Mira

" Miquel Domenech Moneris

" Mecto Domenech Combes

" Franc. Jori Mouller Moneris

" Louis Oria Pijol

En la villa de Benilloba a veinte de
Noviembre de mil ochocientos noventa
y dos. Reunidos en la Sala capitular
de la misma los Señores del Ayunta-
miento que al margen se relacionan
bajo la presidencia del Señor Alcalde
D. Jori Domenech Marin con objeto
de celebrar sesion publica ordinaria
por quien se declaró abierta la se-
sion disponiendo la lectura del acta
de la anterior que fué aprobada
en todas sus partes, fué al punto

dispuso dar cuenta y lectura de los Reales decretos
y demas ordenes recibidas durante la ultima semana
y hecho se acordó su cumplimiento.

Seguidamente el Señor Presidente manifestó, que
debierolo tener lugar el segundo sabado del próximo
mes de Diciembre, el ingreso en caja de los ingresos
del actual reemplazo, como lo dispone el art. 136
de la ley de reclutamiento y reemplazos del ejército,
propone el nombramiento del comisionado que en
representacion del Ayuntamiento, ha de suscribir
el de las que pertenecen a esta poblacion. El Ayunta-
miento por unanimidad acordó nombrar a Don
Jori Miquel Moneris para el cumplimiento de la
indicada comision la quien se le hará entrega
de los documentos y los otros necesarios.

Acto seguido, por el propio Señor Presidente se
manifestó que no obstante haber transcurrido con
exceso, el plazo establecido para que el gremio de
alcoholeros, aguardienteros y licoreros de esta villa se

disponerse al primer trimestre del precio del nuevo
servicio graminal obligatorio celebrado por los
derechos de consumo sobre dichos artículos en el
corriente año económico de 1892 á 1893, y sin em-
bargo de las gestiones amitoras practicadas al efecto,
aun no ha podido conseguirse la efectividad de
este acuerdo, y entendiéndose llegado el caso de que
el Ayuntamiento solicitara alguna medida coer-
civa para lograrlo. En su virtud el Ayuntamiento,
visto el contrato de enajenamiento referido y el
art. 69 del vigente Reglamento de Consumos,
según de breve discusión y por unanimidad
decretó se proceda inmediatamente por el importe
de aquel trimestre contra los representantes del
propio gremio D. Joaquín Móra Moneris de
Joaquín y D. Joaquín Moneris Devica, sin pre-
judio de que estos, como subrogados en los derechos
de la Hacienda y del Ayuntamiento citados, para
la resolución y procedimiento que el propio Re-
glamento menciona; nombrando á aquel efec-
to, á D. Salvador Batataí Florit Agente ejecutivo
para que incoe los oportunos procedimientos,
si cuyo fin se le expedirá la oportuna certificación
del albitio y procepa el correspondiente despacho.
En este estado el Señor Presidente ordenó al Al-
calde que llamara á los expresados representantes
para notificarles el acuerdo anterior, presenten-
tes y habiéndoles notificado lo anterior mun-
te acordado por el Ayuntamiento, los repetidos
representantes D. Joaquín Móra Moneris y
D. Joaquín Moneris Devica manifestaron
que están conformes á realizar el pago que
se les exige por los derechos de consumo del grano
de agüescolientes, alcohol y licres correspondiente
al primer trimestre del actual año económico
y realizarán dicho ingreso por toda la proce-
te semana.

Por los tres Señores Concejales D. Justo Dome-

nech Tomás, D. Fran.^{co} José Mouller Moneris
y D. Luis Ota Pujol se hizo presente que Joaqu.^o
Pere, Manuel y D. Pedro M. Domenech quisie-
ran la resolución que haya recaído sobre los escritos
que tienen presentados en esta Alcaldía sobre rela-
ción de cuotas por repartos municipales,
habiéndolo contestado el Señor Presidente que di-
chos escritos se encuentran en tramitación, que
tan pronto se concluya esta se les notificará
á los interesados la resolución que recaiga.

Y no teniendo otro asunto de que tratar el Se-
ñor Presidente levantó la sesión de la que sup-
lenida toda y aprobada la presente acta la
firman los Señores concurrentes de que goza el
Secretario oca^o certifica

José Domenech José Mouller

Joaquín Climent Miguel Domenech

Justo Domenech D. Luis Ota

Fran.^{co} José Mouller Luis Moneris

José Reig



Acta de Sesión ordinaria del día 27 Nov. de 1892.
Alcalde.

D. José Domenech Marín
Concejal
D. José Aboullor Mera
" Joaquín Simón Martínez
Concejales
D. Luis Aboullor Mera
" Miguel Domenech Marín

En las Villas de Benillo-
las a veinte y siete de No-
viembre de mil ochocien-
tos noventa y dos, reuni-
dos en las Salas capitulares
de la misma los Srs del
Ayuntamiento que al man-
dar se relacionan con ob-
jeto de celebrar sesión pú-
blica ordinaria bajo la
presidencia del Sr. Alcal-

de D. José Domenech Marín, por dicho Sr.
se declaró abierta la sesión ordenando la lec-
tura del acta anterior que fué aprobada
en todas sus partes. Igualmente dispuso
que por mi el Secretario se diere cuenta y
lectura de los Boletines oficiales y de otras
órdenes superiores recibidas, durante la
última semana acordándose el cum-
plimiento de cuanto en las mismas se
previere.

Acto seguido el Sr. Presidente mani-
festó que el reparto formulado para cubrir
la diferencia entre los encabramientos for-
rales y el total cupo del impuesto de consu-
mos y sus recargos, como igualmente el de
la Sal se había recibido aprobado por la
Admón. de Contribuciones de esta Provin-
cia. Enterado el Ayuntamiento por una
unanimidad acordó que se proceda a lo de-
mas que haya lugar encargándose de la
recaudación del mismo al Recaudador
del año anterior D. Rafael Páris y traer
previa ratificación de éste de las condiciones
que al formalizar el contrato fueren con-

venidas.

Seguidamente el propio Sr. Presidente mani-
festó que habiéndose realizado algunos negr-
ros en arces municipales y feriendo algunos
denunciados por atenciones de primera instan-
cia y contingente provincial, propone el nombra-
miento de una persona para que de comi-
sion y en representación del Ayunt.^o vaya a
la capital de Provincia y realice negros en
favor del Municipio por los individuos concej-
tos, entanto cuanto permita el estado actual
de los fondos. Enterado el Ayuntamiento
así lo acordó y al efecto nombró a Don José
Brag y Aboullor, para el desempeño de dicha
comisión a quien se hará entrega de los fon-
dos existentes en caja mediante recibo, si-
guera provisional que se convertirá en defi-
nitivo al presentar los justificantes de los pa-
gos que realice, y por esta Comisión se le abona-
rán cuarenta y cinco puestas con cargo al
capítulo 9.º art. 16 del presupuesto por la
indistinta conducción de caudales.

Acto seguido por el Sr. Presidente se dió cuenta
y de su orden por mi el Secretario lectura de un
querito presentado por Fran.º José Aboullor y
Aboullor de Villate en concepto de apoderado de
D. Pedro Nolasco Bonadinas y Vela, cuya cir-
cuntancia acordó con la copia de poder que
oportunitamente exhibió en cuyo escrito reclama
el reintegro de las cuotas que tiene satisfechas
en principal después que fué declarado vecino

de Valencia ó sea desde el veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno según los repartos correspondientes pretendiendo fundar la demandas de dicho reintegro en el testimonio de una Real orden de ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos en la que fundadas en el art. 138 de la ley municipal se dispuso la eliminación del nombre de D. Pedro Nolano Barradina y Vila del reparto de arbitrios extraordinarios de 1890-91 y conlleva suplicando para que se den las ordenes oportunas a los encargados de la cobranza a fin de que no haya lugar a un principal Sr. Barradina en cuanto se refiera a las cargas municipales de esta Villa.

Punto sobre la masa cuantos antecedentes se han creído necesarios para la resolución que procede al asunto de que se ha dado cuenta, consultado con la detención necesaria y

Resultando que en el presupuesto municipal de 1890-91 a que se refiere el asunto en cuestión, además de los ingresos ordinarios y extraordinarios se utilizaron como recursos legales para cubrir el déficit: 1.º el 16 por 100 de recargo sobre la contribución de inmuebles. 2.º el mismo recargo sobre la contribución industrial. 3.º el cupo del impuesto de consumos y el 100 por 100 de recargo sobre el mismo. 4.º el 50 por 100 de recargo sobre el valor de las cédulas hipotecarias y 5.º el producto de arbitrios extraordinarios sobre determinadas especies de las comprendidas en la segunda tarifa de consumos dejando de utilizar por completo el product-

to del reparto general con arreglo al n.º 1.º del art. 138 reglas 4.ª y 6.ª de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 al cual va circunscrita la reclamación de que se ha dado cuenta y la Real orden cuyo testimonio a la misma se acompaña.

Resultando que los repartos municipales del ejercicio económico 1890-91 han sido consistidos en concepto de consumos, el gramin por el grupo de liquidos como encabezamiento foroso, el del déficit del impuesto de consumos y el de arbitrios extraordinarios que con los demás recursos ofrecieron nivelar el presupuesto del ejercicio económico aprobado.

Resultando que el Sr. Barradina pretendiendo no corresponderle tributar como consuero en el reparto gramin de liquidos, instó la correspondiente reclamación que hizo llegar hasta el Sr. D. S. Director general de administración local quien acordó confirmar el fallo del Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia que confirmó la resolución del Sr. Administrador de contribuciones de la misma declarando al Sr. Barradina bien indeciso en el reparto de liquidantes mencionado de consumos por consiguiente en primer lugar la reclamación por el interpuente y sucesivamente fueran continuados cuantos recursos fero a bien presentar.

Resultando que contra el reparto de consumos de aquel ejercicio económico no interpuso reclamación alguna en el plazo legal ni hasta la fecha por su interposición en el mismo no obstante haber sido notificado en su persona la cuota que se le impuso.

Resultando que si bien contra el reparto de arbitrios extraordinarios del repetido ejercicio económico interpuso reclamación contra

ro amparado tan solamente en el re-
parto general á que se refiere el art.
138. de la ley municipal, ó sea el
de utilidades y haberes personales en
cuyo concepto se resolvió por la Real ór-
den cuyo sustinamiento se acompaña
la elusión por retención.

Considerando que la demanda del apodera-
do se lece extensiva á los repartos mu-
nicipales de 1890-91 por las cuotas que
tiene satisfechas su principal.

Considerando que el reparto de arbitrios extraor-
dinarios al cual se refiere el decreto me-
rentado de ningún modo tiene, ni la
mas mínima relación con el de uti-
lidades que determina el art. 138 de la
citada ley municipal por cuanto al con-
ceder la necesaria autorización con-
cediendo la imposición de dichos arbitrios
se concede en el sentido de que los ex-
traordinarios se ajusten precisamente
á lo que prescriben el Reglamento
de consumos y muy en particular en
sus art. 117. y 118 para proceder á sus
operaciones.

Considerando que indudablemente el Sr. Pre-
sidente no ha satisfecho cuota algu-
na en concepto del reparto general de
que habla la reclamación fundada es-
ta en el tantas veces repetido art. 138
de la ley municipal por que aquel no
contiene estipulación por no hallarse con-
veniente en el presupuesto del ejercicio
económico referido después de atendida la
acción por unanimidad acordada. Prime-
ro: destinar la aludida reclamación
por cuanto á los repartos de consumos, líquidos
y arbitrios extraordinarios por tener todos

estos muy distinta base á la que en todo caso
corresponde al de utilidades, que es el pun-
to de apoyo que sostiene el reclamante.
Segundo: caso que el reclamante ó su principal
tengan satisfechas algunas cuotas en concep-
to del reparto general determinado en el ar-
t. 138. de la citada ley municipal, y que cor-
responda al ejercicio económico de 1890-91.
Siguiendo carta hoy que lo justifique con
los correspondientes recibos-talones, ante
el Ayuntamiento, concediéndole para
esta operación, el plazo de tres días en cuyo
caso se resolverá lo que en justicia proceda,
teniendo que se notifique esta resolución al
presentante del escrito motivo de este acuer-
do.

Y no teniendo otro asunto de que tratar el
Sr. Presidente levanta la sesión, extendiendo
la presente Acta que firman los Sres. que
saben, de que certifico. José Monllor

Joaquín Clemente Luis Monllor
Miguel Domenech

José Brilla

Acta de sesion ordinaria del dia 4 Diciembre 1892

Alcalde	En la villa de Benilloba a cuatro de
D. José Domenech Marin	Diciembre de mil ochocientos noventa
Concejales	y dos. Reunidos en la Sala capitular
D. Miguel Domenech Marin	de la misma los señores del Ayunta-
" Luis Monllor Mira	miento que al margen se relacionan
" Joaquin Climent Martin	para celebrar sesion publica ordina-
	ria, bajo la presidencia del Señor Alcal-

de D. José Domenech Marin por quien en vista de no haberse reunido mayoria absoluta de los señores concejales y por consiguiente no pudiendo tomarse acuerdo por dicha causa segun dispone el art.º 184 de la ley municipal de 20 de Octubre de mil ochocientos setenta y siete vigente en la actualidad, se declaró abierta la presente. Y firman los señores concurrentes de que yo el Secretario accidental certifico

José Domenech Miguel Domenech
Luis Monllor Joaquin Climent

Acta de sesion ordinaria del dia 18 de Diciembre de 1892

Presidente	En la Villa de Benilloba dieciocho
D. José Domenech Marin	de Diciembre de mil ochocientos no-
Terrientes	venta y dos. Reunidos en la Sala
D. José Monllor Mira	capitular de la misma los señores
" Joaquin Climent Martin	del Ayuntamiento que al margen
Regidores	se relacionan, con objeto de celebrar
D. Miguel Domenech Marin	sesion publica ordinaria, bajo la pre-
" Luis Monllor Mira	sidencia del Señor Alcalde Don José
	Domenech Marin, por quien se
	declaró abierta la sesion disponien-
	do dar cuenta y lectura del acta de
	la anterior que fue aprobada en to-
	das sus partes. Finalmente dispuso

dar cuenta y lectura de los Boletines oficiales y de otras ordenes superiores recibidas durante la ultima semana, lo que verificado de su orden por mi el Secretario accidental se acordó el cumplimiento de cuanto en las mismas se previene.

Acto seguido manifestó el Señor Presidente que siendo esta la época en que corresponde verificar la ratificacion del padron de vecinos de esta villa, propone el que el Ayuntamiento anulo acuerdo, y a la vez nombra persona auxiliar que ejecute los trabajos relativos al indicado negocio. El Ayuntamiento en su vista por unanimidad acordó: que se proceda a la rectificacion del padron de vecinos en la forma que dispone el art.º 18 de la ley municipal, autorizando para tales trabajos al Secretario accidental que actualmente tiene el Ayuntamiento quien se prosiga de los auxilios que estime necesarios.

Seguidamente el propio señor Presidente expuso, que como a la Corporacion consta el servicio que dirige desde esta Villa al pueblo de Benifallim y punto desde la salida de aquella hasta el rio de la misma se halla intranquilizado a causa de estar las cunetas sucias y el agua

que corre por las mismas hace intranquila a la dicha vía pública y conceptua la recuperación de las mismas así como la de la vía pública de imprescindible necesidad. También expuso que acusa de estar deteriorada la acera llamada del "Muelo" y punto denominado "Chorrador" lugares que viciaban por la misma salta por dicho punto y causa algunos perjuicios a la carretera vecinal y por tanto cree también del caso su pronta reparación a fin de que desaparezcan dichos perjuicios. Anterior al Ayuntamiento de lo que acaba de exponer al Señor Presidente por unanimidad acordó las reparaciones indicadas por el propio Señor Presidente dando comisión en forma para que realice los trabajos necesarios al Concejal Joaquín Climent Martner y que los gastos que se ocasionen en las repetidas reparaciones sean abonos de los fondos municipales por tratarse de la vía pública y con cargo al capítulo y artículo correspondientes.

Incontinente el Señor Presidente expuso que siendo el mes de Diciembre el que nos encontramos se estaba en el caso de formar las listas de las familias pobres residentes en esta Villa a las cuales se les ha de prestar gratis el servicio médico-quirúrgico y demás comprendidos en el rubro de beneficencia municipal, cuya lista que ha de formarse con estricta sujeción al art.º 3.º del reglamento benéfico sanitario de 14 de Junio de 1894 y con las formalidades del art.º 5.º del propio Reglamento, copia de la misma ha de entregarse al Médico titular D. Eduardo Ferrero Desfilis, en su consecuencia y para dar su cumplimiento a las disposiciones citadas, proveyó la formación de la indicada lista a los efectos que procedan. El Ayuntamiento en

consideración a lo manifestado por el Señor Presidente acordó la formación de las indicadas listas con arreglo a las disposiciones antes citadas.

Consultados los antecedentes necesarios resultaron pobres los comprendidos en la siguiente

Lista de familias pobres a quienes se les ha de prestar gratis el servicio benéfico-sanitario

Número de orden	Nombres y apellidos	Domicilio Calle	Nº
1	Maria Ripoll Leguinos	Amanon	7
2	Silvestre Vilanova Domenech	P.º batllo	8
3	Francina Moultou Compañy	S.º bayetano	3
4	Miguel Garcia Cordeiro	Terminad	16
5	Maria Bonell Domenech	Id.	14
6	Antonia Domenech Moultou	Id.	10
7	Joaquín Ripoll Climent	S.º Jaime	8
8	Joaquín Domenech Llorens	Id.	14
9	Dolores Bonell Moneris	S.º Agustín	12
10	Vicente Gueso Valor	S.º Miguel	16
11	Pauleta Ripoll Benito	S.º Juan	13
12	Francisco Soler Domenech	Soler	"
13	Pita Pons Colomina	Id.	"
14	Rosa Garcia Soler	Salamanca	2
15	Santiago Moneris Gadea	Id.	13
16	Ant.º Ripoll Guillen	S.º Joaquín	15
17	Mariona Moultou Compañy	S.º Lluís	26
18	Dolores Ripoll Mico	Id.	3
19	Pilar Ripoll Orta	S.º Pedro	16
20	Francisco Garriga	Id.	27
21	Pauleta Sarró Mira	Id.	14



22	Vicente Ortiz Miquel	S. Pedro	13
23	Agustín Flores Vilanova	S. Pie	20
24	Joaquín Moullos Guillen	D.	20
25	Fidoro Agulló Ferrero	D.	23
26	Vicente Domenech Vilanova	S. Agustín	3
27	Mariana Jordá Compañy	Mayer	5
28	Santiago Saur Domenech	D.	47
29	José Gregorio Moullos	D.	44
30	Terrea Moullos	D.	"
31	Dolores Bonell Vilanova	Mayer	
32	Ana M. ^a Equinós Jover	D.	19
33	Antonio Cantóns Miró	M. ^{no} Mator	
34	José Miró Soler	S. Bonifacio	3
35	Vicente Garrigós Soler	S. Miguel	5
36	Faustina Vilanova Compañy	S. Joaquín	13
37	Ant. ^o Flores Vilanova	S. Pedro	3
38	Ant. ^o Domenech Saur	Salamanca	3
39	Concepción García Gimeno	S. Bonifacio	3
40	Terrea Pla Vilanova	S. Lorenzo	6
41	Joaquín Vilanova Bonell	Mayer	39

Acto seguido por el propio Señor Presidente se supuso que á consecuencia de la ranga que se habrió para la conduccion á esta Villa de las aguas de la fuente nueva para proveer á la misma de aguas potables, se ocasionaron algunos perjuicios en el Huerto de la propiedad de Tomás Guillen Moullos, que según consta en el acta de la Junta municipal correspondiente al día 29 de Junio de 1890, al ser interrogado por el Señor Presidente si cedía voluntariamente y en comunión aceptaba la servidumbre de acueducto en la parte que le correspondiese por la supresion de la conduccion de aguas de la mencionada fuente, y habiendo contestado que aceptaba desde luego y sin indemnizacion alguna la servidumbre de acueducto, solo si por consecuencia de la indicada via se reportaba algun perjuicio, este que fuere para

de su su defecto que se le indemnizara; que habiéndole reclamado el propio Tomás Guillen Moullos el reintegro de todos perjuicios propios al Ayuntamiento acordase lo que estimase conveniente sobre el particular, enterado el Ayuntamiento del asunto y después de amplia discusion, por unanimidad acordó que se abonem á Tomás Guillen Moullos la cantidad de treinta pesetas como indemnizacion á los perjuicios que se le hayan podido ocasionar en el huerto de su propiedad por el paros de la indicada via; y que estas sean abonadas con cargo al capítulo de Supresiones del presupuesto ordinario del actual ejercicio por no haber en el mismo consignacion especial para este objeto.

Y no teniendo mas asuntos de que tratar el Señor Presidente levantó la sesion de la que extendida, leida y aprobada la presente acta la firman los señores concurrentes de que certifico

José Domenech. José Moullos

Joaquín Clemente Miguel Domenech
Luis Montllor



Acta de sesion ordinaria del dia 25 de Diciembre del 892

Alcalde
D. Jose Domenech Marin
Concejales
D. Jose Moullos Mira
"Joan. Climent Martiner
"Luis Moullos Mira
"Miguel Domenech Moneris

En la Villa de Benicarló a veinticinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, reunidos en la Sala capitular de la misma los señores del Ayuntamiento que al margen se relacionan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jose Domenech Marin, con objeto de celebrar sesion publica ordinaria, siendo las diez de la mañana por el Sr. D. Jose Domenech Marin se declaró abierta la sesion ordinaria de dar cuenta y lectura del acta de

la anterior que fue aprobada en todas sus partes. Igual mente dispuso que por un secretario se diere cuenta de los Boletines oficiales y de otras ordenes superiores recibidas durante la última semana, lo que efectuado se dio al cumplimiento de cuanto en las mismas se previene.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que el dia 21 del actual, se habia presentado ante su autoridad, D. Hermelando Ferrer, Delegado nombrado por la Comision permanente de Pósitos para girar una visita extraordinaria a las de esta Villa, así como tambien a todos los pueblos donde tengan Pósitos, habiendo exhibido el propio Sr. Ferrer, la orden para girar la visita, concediéndole en aquella la lista de quince pueblos con cargo al presupuesto municipal de los pueblos respectivos, que girada aquella le fueron abonadas setenta y cinco puestas, cada una de ses por el libramiento que requirió cuyo recibí firmó en el mismo acto, acordando de credito para ello en el artículo correspondiente del presupuesto, porgone al Ayuntamiento se sirva acordar, si lo último precedente, que dicho pago sea de abono al Depositario de los fondos municipales con cargo al capítulo de Proposiciones. El Ayuntamiento después de bien enterado, por unanimidad así lo acordó.

Fuoteniendo otro asunto de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesion de la que extendiola la presente acta la firmen los señores concelentes de que certifica

Jose Domenech

Jose Moullos

Joan Climent

Miguel Domenech

Luis Moullos



